



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02772-2021-PA/TC
LIMA
ELENA BERTA DEL CASTILLO
CAÑARI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de diciembre de 2022

VISTO

El pedido de nulidad presentado por doña Elena Berta Del Castillo Cañari con fecha 27 de agosto de 2022, contra la sentencia de fecha 26 de abril de 2022; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”. En consecuencia, dado el carácter inimpugnable de las sentencias del Tribunal Constitucional, el escrito mencionado será entendido como un pedido de aclaración.
2. La recurrente, mediante escrito de 27 de agosto de 2022, solicita que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 26 de abril de 2022, emitida en el presente caso, alegando lo siguiente: i) la sentencia vulnera el principio de congruencia procesal, ya que omite pronunciarse sobre la pretensión principal de la demanda, como es la violación del derecho a la tutela procesal efectiva y que se declare la nulidad de la Resolución de Casación N° 25658-2017-Lima, y ii) no ha sido notificada de la vista de la causa ni de la referida sentencia en su casilla electrónica, lo cual le generó indefensión.
3. Como se advierte, la solicitante no expone argumento alguno que haga necesaria una aclaración sobre alguna parte concreta de la sentencia emitida en el expediente, ni tampoco identifica algún error material u omisión pasible de subsanación. En consecuencia, este recurso debe ser rechazado, puesto que se pretende el reexamen de lo ya decidido por el Tribunal Constitucional, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02772-2021-PA/TC
LIMA
ELENA BERTA DEL CASTILLO
CAÑARI

4. Sin perjuicio de lo expuesto, conviene precisar que la sentencia de fecha 26 de abril de 2022 ha desarrollado de manera prolija los argumentos que permitieron en su oportunidad tomar una decisión al Tribunal Constitucional; no existe, pues, omisión alguna que vulnere el principio de congruencia procesal. Asimismo, del cuadernillo del Tribunal se advierte que la recurrente sí fue notificada de la vista de la causa, y además su abogado fue notificado con la sentencia el 6 de julio de 2022. Cabe añadir que la sentencia se encuentra colgada en la página web del Tribunal Constitucional desde el 10 de junio del presente año.
5. En conclusión, al carecer de sustento las alegaciones contenidas en el escrito presentado, corresponde rechazar el pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la participación del magistrado Ferrero Costa,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO